

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4966 *REAL DECRETO 274/1996, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Marc Hodler, Presidente de la Federación Internacional de Esquí.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Marc Hodler, Presidente de la Federación Internacional de Esquí, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

4967 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso 719/1990, interpuesto por don José Pedro García-Trelles y Dadín.*

En cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 719/1990, interpuesto por la Procuradora doña Mar Rubio Vilar, en nombre y representación de don José Pedro García-Trelles y Dadín, contra las Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de 22 de diciembre de 1989 y de 28 de febrero de 1990 —ésta confirmatoria de la anterior en reposición—, por las que se le suspendió provisionalmente en sus funciones de Embajador, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Pedro García-Trelles y Dadín, contra las Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de 22 de diciembre de 1989 y de 28 de febrero de 1990 —ésta confirmatoria de la anterior en reposición—, y por las que se le suspendió provisionalmente en sus funciones de Embajador durante la tramitación de un expediente disciplinario: Resoluciones que se confirman en su integridad por ser adecuadas a Derecho. No se hace expresa imposición en costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Jesús Ezquerro Calvo.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

4968 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 769/1994, promovido por don Antonio Fole Riaño.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 769/1994, en la que son

partes, de una, como demandante, don Antonio Fole Riaño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 14 de marzo de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fole Riaño contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocido en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta Resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

En su virtud, este Ministerio de Asuntos Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Jesús Ezquerro Calvo.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4969 *ORDEN de 26 de febrero de 1996 por la que se amplía la habilitación de la aduana de Sagunto para el despacho de importación, exportación y tránsito de mercancías, con carácter general.*

La Orden de 2 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14), amplió la habilitación de la aduana subalterna de Sagunto, marítima de tercera clase, para la realización de todas las operaciones de importación, exportación, tránsito y cabotaje de mercancías objeto del tráfico de determinadas empresas.

Posteriormente, fue modificada por Orden de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), al haber variado la concesión administrativa relativa a los terrenos e instalaciones de una de las empresas citadas en la Orden anterior.

Asimismo, por Orden de 25 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se amplió la habilitación del puerto de Sagunto, permitiendo con ello la realización de los despachos aduaneros a empresas distintas de las concesionarias de dicho puerto.

En la actualidad, el puerto de Sagunto y sus instalaciones son propiedad del Puerto Autónomo de Valencia, lo que ha motivado el cambio de un puerto casi privado a otro público y abierto, habiéndose producido, en consecuencia, una gran transformación en sus actividades que repercute, de forma creciente y progresiva, en los despachos aduaneros, debido al incremento de tráfico exterior producido en dicho puerto.

Todo ello lleva consigo la necesidad de ampliar la habilitación existente dado que algunas operaciones que se realizan actualmente requieren autorización puntual, lo que no favorece la eficacia y fluidez que deben requerir los despachos especialmente los de productos perecederos.